

**ALCALDÍA**

RÍO BUENO, diciembre 20 de 2019



**EXENTO Nº 5441.- / VISTOS:**

**ID DOC: 374848**

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

**TENIENDO PRESENTE**

1. - Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.

**CONSIDERANDO**

1.- Reunión de Concejo Municipal de Río Bueno y el acuerdo adoptado Nº 475 de fecha 11 de Diciembre de 2019.

**DECRETO**

1.- APRUEBASE ORDENANZA DE CAMPINGS Y ESTACIONAMIENTO PARA LA COMUNA DE RIO BUENO. La cual rige en el sector Mantilhue, específicamente en: Mantilhue Centro, Boquial 1, Boquial 2, Cuenca Mantilhue, PísuPí sue, Alto Lican, Arrayán y sector Cauille Ruta CH – 215.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



**ANA MARLENE LÓPEZ MONTECINOS**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ**  
ALCALDE

**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
RÍO BUENO, Diciembre 11 de 2019



**CERTIFICADO 280.-**

La Secretaria Municipal y del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno que suscribe, certifica que en Reunión de Concejo Ordinaria celebrada el día miércoles 11 de diciembre 2019, por acuerdo N°475, se aprueba con abstención del Concejal Juan Unión Barrientos, **Ordenanza de Campings y Estacionamientos para la Comuna de Río Bueno**, la cual rige en el sector Mantihue, específicamente en: Mantihue Centro; Boquial 1; Boquial 2; Cuenca Mantihue; PisuPisue; Chiscaihue; Alto Lican; Arrayán y Sector Cauille Ruta CH-215.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en Unidad Municipal de Turismo, de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

**RÍO BUENO, 11 de diciembre 2019.**

  
*[Handwritten signature]*  
**ANA MARLENE LÓPEZ MONTECINOS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL**  
**CONCEJO COMUNAL**

IDDOC: 373.656.-



**ORDENANZA CAMPINGS Y ESTACIONAMIENTOS  
RIO BUENO 2019**

**VISTOS**

- a) Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2019 del Honorable Concejo Municipal
- b) Acuerdo N° 475, de fecha 11 de diciembre de 2019 Honorable Concejo Municipal
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18'695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades

**APRUEBASE Ordenanza de Campings y Estacionamientos para sectores rurales de la comuna de Río Bueno que indica.**

**ARTICULO 1°:** La presente ordenanza rige en el territorio de la Comuna de Río Bueno, en el sector denominado Mantilhue y específicamente en los sectores Mantilhue Centro, Boquial 1, Boquial 2. Cuenca Mantilhue, Pisu Pisue, Chiscailhue, Alto Lican, Arrayan y sector Cauile Ruta CH -215.

**ARTICULO 2°:** Todos los campings de los sectores mencionados deberán contar con la formalización definida en la Ley N° 824 de Impuesto a la Renta y todas sus posteriores modificaciones, el Código Sanitario Decreto Fuerza de Ley N° 725 y todas sus modificaciones y El Decreto 2.385, de 30 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial 35.620, de 20 de noviembre de 1996, fijó el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1980 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.

**ARTICULO 3°:** En otro sentido todo camping debe regirse y autoclasificarse según la dispuesto en la Ley de Turismo 20.423 y la Norma NCH 2948 de Camping o Recinto de Acampada. Esta autoclasificación es obligatoria una vez obtenida la patente municipal y coordinada con Sernatur y Municipalidad de Río Bueno. Será responsable de esta gestión, el titular del establecimiento.



## MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO ALCALDIA

**ARTICULO 4º:** Queda claramente establecido que a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Rio Bueno entregará patente municipal y en consecuencia la autorización de funcionamiento a quienes cumplan con lo expresado en el Artículo N° 2. Los restantes establecimientos que entreguen servicios de acampadas no podrán funcionar y serán denunciados al Juzgado de Policía Local. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, facultan a la municipalidad para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento y sufrirán la aplicación de una multa de 5 UTM, por cada infracción cursada.

**ARTICULO 5º:** En el caso del IFC según la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por Ley N°19.283/94 todos los campings dispondrán hasta Noviembre del año 2020, para que puedan tramitar el Informe Favorable Construcción (IFC) respectivo. Los campings o sitios de acampada que no cuenten con ese documento en la fecha indicada no podrán tener la patente municipal aún cumpliendo con lo establecido en el Artículo N° 2. El incumplimiento de este artículo tendrá una multa de 3UTM. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

**ARTICULO 6º:** Los establecimientos denominados campings o lugares de acampada y en igual forma los denominados estacionamientos privados, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 19.496 del consumidor en todos los aspectos y con mayor énfasis los referidos en la presente ordenanza.

**ARTICULO 7º:** Los campings y lugares de acampada ubicados en los lugares establecidos en el Artículo N° 1 deberán exhibir ante la Municipalidad de Rio Bueno, el certificado del Agua Potable Rural APR de Mantihue indicando el número de sitios y demanda de agua potable solicitada por el titular del establecimiento. En cualquier circunstancia será responsabilidad del titular del establecimiento la gestión de provisión de agua y deberá presentar al municipio el Plan de contingencia respecto de este aspecto.

**ARTICULO 8º:** Los campings y lugares de acampada deberán contar con un Plan de Emergencia para sus clientes, donde se especifique el procedimiento de actuación a seguir en caso de que se presenten situaciones de riesgo y debe contener al menos, Zonas de Seguridad, vías de Evacuación señalizadas, cantidad de extintores de acuerdo a los m2 del recinto. Se exigirá que este Plan este incluido dentro del Reglamento Interno que todo Establecimiento debe disponer.

Con respecto a la cantidad de extintores por recinto depende directamente de los m2 que tiene el recinto y el D.S 594 Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. PARRAFO III De la Prevención y Protección contra Incendios El incumplimiento a este artículo tendrá una multa de 1 UTM.



**ARTICULO 9°:** La responsabilidad en el retiro y disposición de basura corresponderá al titular del establecimiento dentro del recinto privado destinado al camping, quedando absolutamente prohibida la quema o entierro de basura cuidando aspectos de sostenibilidad ambiental. De detectarse esta práctica se aplicará una multa de 3 UTM por cada infracción cursada.

**ARTICULO 10°:** La cantidad de basura que la Municipalidad de Rio Bueno retire de los establecimientos de campings o zonas de acampada se registrará por lo establecido en la Ordenanza Derechos de Aseo Domiciliarios Rio Bueno

**ARTICULO 11°:** Los precios de los servicios deben estar exhibidos a la vista del público, ya sea en casetas de atención en el acceso o en paneles siempre y cuando esta información este fácilmente ubicable.

El precio debe explicitar además las condiciones de servicio ya sea por tiempo, unidad de alojamiento (carpas) o personas. Dejando expresamente informados las excepciones o condiciones de valores adicionales. Se exigirá que los precios tengan su homologación en dólares. Su incumplimiento está sujeto a una multa de 3 UTM. Sin perjuicio que Sernatur derive por sí mismo los antecedentes al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 12°:** Según la Ley de Turismo 20.423 todos los campings deben estar registrados en Sernatur, siendo ello responsabilidad exclusiva de los titulares de los establecimientos. Su incumplimiento está sujeto a una multa de 3 UTM.

**ARTICULO 13°:** Los sitios privados que funcionen como estacionamientos deberán obtener la patente Municipal respectiva, de acuerdo a la Ley N° 3063 del año 1979 y sus modificaciones posteriores, Ley N° 824 del Impuesto a la Renta y modificaciones y Ordenanza de cobros de derechos. Esté trámite es obligatorio. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, facultan a la municipalidad para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento y sufrirán la aplicación de una multa de 5 UTM.-



**MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO  
ALCALDIA**

**ARTICULO 14°:** Todo estacionamiento deberá obligatoriamente disponer de los elementos y documentos abajo detallados. La inobservancia de aquello faculta a la Municipalidad de Rio Bueno a cobrar las multas que se explicitan según cada ítem.

<b>Item exigido</b>	<b>Multa (UTM)</b>
Precios a la entrada, de manera clara, según día, hora o minutos.	3 UTM
Delimitación de Estacionamientos	3 UTM
Extintores de Seguridad, uno cada 15 vehículos estacionados	1 UTM
Cuidador de seguridad en caso la capacidad total del estacionamiento supere los 50 vehículos	5 UTM
Sistema de control, por patente del vehículo. Este Registro debe estar disponible para la autoridad policial y Municipalidad de Rio Bueno	3 UTM

**ARTICULO 15°:** Corresponderá a los Inspectores Municipales la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades que la ley entrega a funcionarios municipales de planta y contrata, a Carabineros de Chile y los Inspectores del Servicio de Salud, Sernatur y/o Servicio Impuestos Internos, según corresponda.

**ARTICULO 16°:** Sin desmedro del artículo N° 15, la Unidad de Inspección deberá tener una fluida comunicación con la Unidad de Turismo Municipal de manera tal que los procesos de trabajo sean coordinados y con el objetivo superior de trabajo en torno a la actividad turística.

**ARTICULO 17°:** Se encuentra prohibido para campings, estacionamientos y comercio en general de las zonas comprendidas en la presente ordenanza la exhibición de elementos tales como; banderas, cenefas, pendones, afiches, paraguas u otros elementos de marcas registradas.

Corresponde a los propietarios de los negocios el aviso a los agentes de venta de las marcas registradas de esta normativa.

Su incumplimiento está sujeto a una multa de 5 UTM al propietario que no avise o disponga de estos elementos en su negocio, aún estando promulgada la presente ordenanza. Debiendo en todo caso remitirse al Art. 18°.



**ARTICULO 18º:** Sólo podrán utilizarse los elementos expresados en el artículo N° 17 si cuentan con la aprobación de la Unidad de Turismo del Municipio de Río Bueno y sean elaborados con materiales como madera, piedra o similares o se acepte la propuesta presentada por la marca registrada para ser instalada en determinados comercios del área comprendida en la presente ordenanza. Si aún así se exhibieren los elementos mencionados se aplicará una multa de 5 UTM por unidad o metro lineal en infracción por mes y cuyo valor debe cancelar la marca registrada en incumplimiento.

**ARTICULO 19º:** El control y seguimiento del artículo N° 18 será responsabilidad de la Unidad de Turismo quien vía Oficio formal solicitará cuando corresponda la acción del Departamento de Inspección Municipal.

**ARTICULO 20º:** Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Río Bueno, por los funcionarios señalados en el art. 15º de la presente ordenanza.-

**Artículo Transitorio:** La presente Ordenanza comenzará a regir una vez publicada en el Portal Web de la Municipalidad de Río Bueno, previa dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.